



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00082-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO SEGUNDO ORTIZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete *«el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 040-371024 y 040-314827»*, encontrando buen suceso esas solicitudes, porque se atienen a lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

El accionante pide que se decrete *«...el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA»*, de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, porque se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, el promotor solicita que se decrete los embargos y secuestros *«del sueldo y demás emolumentos que reciba el demandado ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA»*, empero, esa medida no será concedida porque no se indica el empleador-pagador, para efectos de materializar la cautela; y en consecuencia, se requiere al demandante para que aclare dicha medida cautelar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro bien inmueble de propiedad del demandado ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-371024, situado en la Carrera 27 N° 39-30 y 39-42 Apto 202 en la ciudad de Barranquilla, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias que reposan en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de los presentes embargos sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro bien inmueble de propiedad del demandado ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-314827, situado en la Calle 43 N° 33-100 Conjunto Residencial Chiquinquirá Club Apto 3J (B2) en la ciudad de Barranquilla, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias que reposan en el expediente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de los presentes embargos sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

del artículo 594 del C.G.P.), que tengan el demandado ORLANDO ENRIQUE IBAÑEZ BORJA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.302.627, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCOLOMBIA S.A.	*BANCO DAVIVIENDA.
*BANCO AV VILLAS.	*BANCO SUDAMERIS.
*BANCO COLPATRIA.	*BANCO OCCIDENTE.
*BANCO POPULAR.	*BANCO DE BOGOTÁ.
*BANCO PICHINCHA.	*BANCO BBVA.
*BANCO SERFINANZAS.	*BANCO ITAU.
*BANCO CAJA SOCIAL.	*BANCO AGRARIO.
*BANCOOMEVA.	*BANCO NUBANK.

Limítese hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 285.000.000) Moneda Legal Corriente. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: EXHORTAR a la parte demandante a fin que aclare la solicitud de medida cautelar de embargos de salarios del demandado, conforme a lo esbozado en la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA